

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILSON HELADIO SILVA VARGAS
CONTRA: ISRAEL CARO HERNANDEZ
RADICADO: 2019-0190**

FREDY ARMANDO TOCARUNCHO RAMOS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1051210719 expedida en Combita, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 261918 del C.S. de la J.; actuando como apoderado judicial de la señora **ISRAEL CARO HERNANDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad por medio del presente escrito y estando en el término para hacerlo me permito dar contestación a la demanda que se sigue en mi contra en su despacho dentro del radicado de la referencia, en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

- 1.- Es cierto.
- 2.- No me consta que se pruebe.
- 3.- No me consta que se pruebe.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Es parcialmente cierto, si bien es cierto se firmó na obligación por la suma de DOS MILLONE DE PESOS M.C (\$2.000.000) no se pactaron intereses de ninguna índole como erróneamente lo indica el titulo valor que se aporta que fue modificado y se e incluyeron de plazo y moratorios del 2%.
- 6.- No es cierto, si bien mi cliente visita con regularidad el Municipio de Combita y permanece en la residencia de su señora hermana Martha Caro, esta habitación no se configura como su lugar de residencia.
- 7.-Es cierto parcialmente, si bien se adeuda el capital no los intereses en razón a que los mismos no se pactaron en ningún momento.

EXCEPCIONES

Siendo esta la oportunidad para proponerlas me permito formular las siguientes excepciones así.

PREVIAS

-Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. La indebida representación ocurre tanto en las personas naturales como en las jurídicas y se configura cuando alguien demanda o es demandado por conducto de quien no es el representante, para el caso en comento el endoso en propiedad que pregona e demandante en causa propia no se surtió en debida forma; n se cumplieron con la totalida de los requisitos de que esta figura requiere, que son a saber,

- 1. Nombre del endosatario
- 2. Clase del endoso
- 3. Fecha del endoso
- 4. Nombre, el número del documento oficial de identidad y firma del endosante. En este sentido y al no haber absoluta claridad de la calidad que ostenta el demandante, el despacho incurrió en un error procesal al permitirle al señor WILSON HELADIO SILVA VARGAS, litigar en causa propia, dado que no ostenta la calidad de girado y/o actúa mediante poder. Además se vulnero el derecho de postulación dado que no acredito o no se evidencia que el demandante ostente el título de Abogado en ejercicio.

EXCEPCIONES DE MERITO.

VIOLACION DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO.

Es claro Código General del Proceso en indicar que el mandamiento de pago debe ser notificado en debida forma y que esta carga procesal esta en cabeza del demandante, para lo cual se le envía una citación al demandado para que se acerque al juzgado que lleva el proceso a fin de ser notificado del mandamiento de pago. La notificación debe hacerla el interesado o demandante por medio de correo certificado Si el demandado no comparece para ser notificado personalmente, la notificación se hará por aviso como dispone el numeral 6 el artículo 291 del CGP, en los términos del artículo 292 del mismo código. Es evidente que no obra en el paginario procesal notificación alguna que haya realizado el demandante a mi poderdante, no se aporta prueba tan siquiera sumaria de envíos realizados por medio empresa de envíos certificada que contenga el mandamiento de pago o comunicación de rechazo de recibido, ahora bien si se hubiese rechazado, el accionante debió allegar prueba de notificación por aviso, que no obra en el expediente.

El auto que libra mandamiento de pago está fechado 01 de agosto de 2019, fecha esta en la que se debió proceder a notificar a mi mandante, situación que nunca se presentó dada la mala fe del demandante que busca hacer más gravosa la obligación de prohijado.

Bajo estos preceptos no se debió ordenar la práctica de diligencia de secuestro a un establecimiento de comercio que por demás no es propiedad de mi poderdante.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante pretende el cobro de intereses de mora y de plazo que como se manifestó anteriormente no fueron pactados con el acreedor, en este sentido no se deben exigir dichas sumas de dinero por parte del portador del título valor que además no ostenta la calidad de acreedor o endosatario en propiedad en legal forma constituido, el titulo valor en su contenido original no contenía la cifra del 2% por intereses de mora y plazo.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Esta llamada prosperar.

Segunda: Me opongo, no fueron pactados intereses de Plazo por ningún porcentaje con el sr INOCENCIO BORQUEZ.

TERCERA: Me opongo, no fueron pactados intereses de mora por ningún porcentaje con el sr INOCENCIO BORQUEZ.

CUARTA: Me opongo, no se debe condenar en costas a mi mandante dado que se solicitan valores de actividades que no deben ser cubiertas por los extremos de la Litis, como son gasolina, transporte.

Se exige el pago de un peritaje, que no existe y que por demás no son del resorte de este tipo de procesos.



Se solicita pago de póliza judicial, que en no es necesaria para que se librará mandamiento de pago en este proceso.

No hay lugar a pago por diligencia de secuestro en proceso que no se notificó cuya práctica fue realizada sobre un establecimiento de comercio que no es propiedad de mi prohijado.

ANEXOS.

- Poder conferido en legal forma.
- Copia para archivo y traslado a los demandantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: las mencionadas en el capítulo anterior.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, que según fecha para audiencia de única instancia se ordene la práctica de interrogatorio de parte de los señores INOCENCIO BORQUEZ Y WILSON HELADIO SILVA VARGAS, dicho interrogatorio lo formulare de manera vrbal o por medio de sobre cerrado, esto a fin de que se deponga sobre los hechos fundamento de la presente Litis.

TESTIMONIOS: solicito al señor Juez declara los testimonios de los señores:

EDUARDO DOTTOR SALAS, identificado con C.C 4080764. Persona mayor de edad y domiciliado en la calle 4 No 3-64 Combita- Boyacá, quien depondrá sobre la no propiedad de mi mandante sobre el establecimiento de comercio que se pretende secuestrar y así evitar el daño a un tercero.

BIBIANA PIRATOVA TOCARRUNCHO, identificado con c.c 1051212108, persona mayor de edad y domiciliada en la vereda San Isidro del Municipio de Combita-Boyaca. quien depondrá sobre la no propiedad de mi mandante sobre el establecimiento de comercio que se pretende secuestrar y así evitar el daño a un tercero.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carreará carrera 9 No 17-07 oficina 210 del Municipio de Tunja.

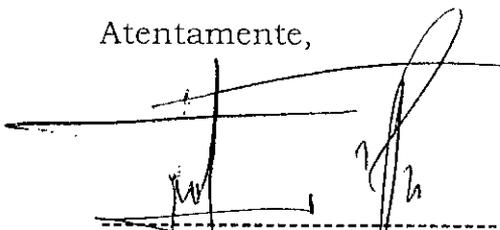
Correo electrónico: fab2652@yahoo.es

Cel.: 3143887340

- El demandado en la Carrera 5 No 4-56 del Municipio de Combita y en el correo electrónico armandocombitauptc@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDY ARMANDO TOCARRUNCHO RAMOS
C.C 1051210719 DE COMBITA
T.P 261918 C.S.J

JUZGADO PROCESAL MUNICIPAL
 COMBITA - BOYACA

Fecha: 22 DIC 2019

2:15 PM

02

